

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Medica) Radicado No. 2023-00115 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 21 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Junio 6 de 2023, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto.

De la revisión del expediente y del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa que subsanó la demanda, se observa que, si bien es cierto, el interesado atendió lo requerido por el despacho en el mencionado auto, no es menos cierto que omitió dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213/22 art. 6º inciso 4º (Decreto 806/20), según el cual:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se enviara a la parte demandada el memorial por medio del cual se subsanaba la demanda; el despacho estima que la presente demanda no ha sido subsanada en debida forma; por lo que es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Médica) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00115 Verbal
Olr.